

cion judicial del Estado con fecha 30 del último Junio, dispone el C. Gobernador que desde luego libre vd. las órdenes conducentes á la aprehension de ese criminal en la jurisdiccion del mando de vd. Logrado que sea el objeto de la presente circular, remitirá vd. al reo expresado bajo la mas segura custodia á la citada Villa de Doctor Arroyo, á disposicion del enunciado Juez de Letras, para los fines legales correspondientes.

La media filiacion del reo de que se trata es la que consta al calce de esta órden.

Independencia y libertad. Monterey, 8 de Julio de 1874.
—*Juan de Dios Villalon*, secretario.—C. Alcalde 1º de....

Media filiacion del reo Telésforo Gonzalez.

Hijo de Sotero Gonzalez y de María Petra Jaramillo.—Edad, veintitres años.—Estatura, romo y delgado.—Color, trigueño.—Pelo, lacio y negro.—Boca y nariz, grandes.—Ojos, chicos y negros: le pinta apenas el bozo.—Señas, particulares, picado de viruelas.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Con esta fecha se dice al C. Alcalde 1º de esta ciudad lo que sigue:

“Dada cuenta al C. Gobernador con la comunicacion oficial de vd. núm. 93 fecha 13 del mes corriente, en la cual consulta sobre si debe considerarse, ó no, vigente la circular de ocho de Julio del año de 1872, expedida por el gobierno militar del Estado mandando se admitiera en circulacion para el comercio la moneda lisa; en acuerdo de esta fecha ha dispuesto se diga á vd. en contestacion, como lo hago: que siendo de la exclusiva competencia del soberano de la Union la facultad de legislar sobre moneda, segun lo dispuesto en la fraccion 23 del artículo 72 de la Constitucion general de la República, la citada circular no debe con-

siderarse subsistente en lo que se oponga á las leyes y disposiciones vigentes sobre la materia expedida por el Congreso general; y que por consiguiente á nadie, que lo resista, puede obligarse á recibir ninguna moneda que no tenga el tipo, ley y peso que en las expresadas leyes se designa.—Y lo digo á vd. para su cumplimiento.”

Y por disposicion superior lo comunico á vd. para su cumplimiento y observancia.

Independencia y libertad. Monterey, 15 de Julio de 1874.—*Juan de Dios Villalon*, secretario.—C. Alcalde 1º de....

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la H. Diputacion permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 6.—La Diputacion permanente, haciendo uso de la facultad que le concede la fraccion II del artículo 68 de la Constitucion del Estado y asociada con los ciudadanos diputados que se han encontrado en el caso de la fraccion citada, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se indulta al reo Ireneo Benavides de la pena capital á que fué condenado por el Alcalde 1º de Marin por el delito de complicidad en el asalto que dieron al extranjero Alejandro Sanders; quedando conmutada dicha pena en la de diez años de obras públicas que extinguirá en esta capital.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 22 de Julio de 1874.—*Agustin Córdova*, diputado presidente.—*Calixto M. Treviño*, diputado pro-secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Julio 25 de 1874.—*Ramon Treviño*,—*Juan de Dios Villalon*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Dispone el C. Gobernador que desde luego libre vd. sus órdenes á quien corresponda para que conforme á las medias filiaciones que se insertan en seguida, sean perseguidos con toda eficacia y actividad en esa jurisdiccion, los reos Florentino Galvan y Pedro Hernandez, que se fugaron de la cárcel de Villaldama, bajo el concepto, de que si se lograre aprehenderlos, los remitirá vd. bajo segura custodia al C. Alcalde 1º de aquella Villa para los efectos legales.

Independencia y libertad. Monterey, 26 de Julio de 1874.—*Juan de Dios Villalon*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del reo Florentino Galvan.

Natural de esta Villa.—Estado, soltero.—Edad, 25 años.—Estatura, alto y delgado.—Color, trigueño.—Barba poca, figurando piocha.—Pelo, negro.—Señas particulares, ningunas.

Media filiacion del reo Pedro Hernandez.

Natural y vecino de Bustamante.—Estado, casado.—Edad, 32 años.—Estatura, regular.—Color, trigueño.—Barba, negra y poblada.—Pelo, negro y quebrado.—Señas particulares, ningunas.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de

Nuevo-Leon.—Los gastos diarios que se erogan indispensablemente en el Colegio civil que sostiene el Estado, en donde se educan muchos jóvenes pobres que no cuentan con recursos de ninguna clase con que pagar sus colegiaturas, exigen de parte de las autoridades la mayor eficacia en el cobro y recaudacion de los fondos que el Soberano ha destinado á tan noble objeto; mas habiéndose notado que muchos pueblos no envian con puntualidad lo que les corresponde conforme á la ley, el C. Gobernador se ha servido acorda; que por conducto de vd. se excite al R. Ayuntamiento de esa municipalidad, á fin de que á la mayor brevedad se remita á la Tesoreria del Colegio civil la contribucion señalada por la última ley de hacienda municipal para el referido Colegio.

Comunico á vd. para su puntual cumplimiento.

Independencia y Libertad. Monterey, Agosto 5 de 1874.—*Juan de Dios Villalon*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes: hago saber: que por la Diputacion permanente del mismo, se me ha comunicado el decreto que sigue:

“NUM. 7.—La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo único. Es Diputado propietario por el 5º distrito electoral del Estado, el C. Lic. Hermenegildo García Guerra, por haber obtenido la mayoría absoluta de 515 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 7 de Agosto de 1874.—*Calixto M. Treviño*, diputado presidente.—*Agustín Córdova*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 12 de Agosto de 1874.—*Ramón Treviño*.—*Juan de Dios Villalón*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Circular.—El C. Alcalde 1º de Cerralvo, en oficio fecha 21 del actual, ha participado al Gobierno que el día 12 del mismo se fugó de la cárcel de aquella villa el reo Mauro Canales, sentenciado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado á dos años de obras públicas.

En tal virtud, dispone el C. Gobernador, que al recibir vd. la presente nota, dicte las órdenes que crea convenientes para la aprehension del criminal de que se trata; y conseguida que sea, lo remita bajo segura custodia para la expresada Villa de Cerralvo, consignándolo al ciudadano Alcalde 1º para los efectos legales.

Para facilitar la aprehension del mencionado reo, se inserta en seguida su media filiacion.

Independencia y libertad. Monterey, 25 de Agosto de 1874.—*Juan de Dios Villalón*, secretario.—C. Alcalde 1º de....

Media filiacion del roo prófugo Mauro Canales.

Natural de Agualeguas —Estado, soltero.—Edad, veintitres años.—Estatura, regular.—Color, aperlado.—Pelo, negro y liso.—Ojos, pardos.—Nariz y boca regular.—Barba, poca y negra.—Señas, particulares ningunas.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“1ª No se concede al reo Zenon Rangel conmutacion del tiempo que le falta para extinguir la pena de dos años de obras públicas á que fué sentenciado por el delito de homicidio.

2ª Comuníquese esta resolucion al Ejecutivo para su conocimiento y demas fines.”

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda de estas proposiciones, tengo el honor de transcribirlo á V. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 11 de Setiembre de 1874.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Se concede al reo Perfecto Valencia conmutacion del tiempo que le falta para extinguir la pena de dos años de obras públicas á que fué sentenciado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por el delito de homicidio.

“2ª El agraciado enterará en la Tesorería municipal de esta ciudad, una multa que se computará á razon de dos pesos por cada uno de los meses que le faltan.”

Y tengo el honor de transcribirlo á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 11 de Setiembre de 1874.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Diputación permanente.—La Diputación permanente, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única. No se accede á la solicitud del reo Máximo Perez, relativa á que se le conmute en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la de obras públicas á que fué condenado por el delito de heridas.”

Y tengo el honor de trascribirlo á V. para su conocimiento y demás fines.

Independencia y libertad. Monterey, 11 de Setiembre de 1874.—*Calisto M. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Discurso pronunciado por el C. Gobernador del Estado en la apertura del H. Congreso en el segundo periodo de sus sesiones ordinarias.

CIUDADANOS DIPUTADOS:

Obsequiando un precepto de nuestra constitucion política, abris hoy vuestro segundo periodo de sesiones ordinarias.

¡Que sea para bien, ciudadanos diputados!

El Gobierno del Estado, cumpliendo á su vez con la obligacion que ese mismo código le impone de rendir á Vuestra Honorabilidad un informe de todos sus actos administrativos, ha formulado ya una memoria, que será leída en una de las próximas sesiones ordinarias de esta Augusta Cámara. No puede gloriarse el Gobierno de que sea perfecta, porque como se comprende fácilmente, es muy difícil reunir todos los datos necesarios y exactos que debiera contener un trabajo de ese género; pero sí puede desde luego manifestaros, que deseando, como siempre lo ha

pretendido, llenar de la mejor manera posible los deberes que el pueblo le impusiera, se ocupó empeñosamente de que esa memoria pudiera contener algunos datos é indicaciones, que Vuestra Honorabilidad, con su notoria sabiduría y amor al Estado, pudiera aprovechar en sus importantes trabajos legislativos.

Le es tambien altamente satisfactorio al Gobierno, el poder desde luego informar á Vuestra Soberanía, que la paz y la tranquilidad públicas se han mantenido inalterables, durante vuestro receso.

Dedicaos, pues, á vuestros trabajos con el afan y la constancia de que habeis dado repetidas pruebas, y estad seguros de que el Ejecutivo seguirá siendo, como hasta aquí lo ha sido, el mas fiel observante de la ley y de vuestras determinaciones, encaminadas todas ellas á promover el bien de nuestro heróico Estado.

¡Qué la Providencia, Ciudadanos Diputados, os ilumine para que, como el Gobierno lo espera, vuestros trabajos merezcan las bendiciones de un pueblo, grande y heróico, como Nuevo-León!—DIJE.

El C. Presidente del Congreso dijo:

C. GOBERNADOR:

Fiel intérprete de los sentimientos de esta asamblea me honro con decir, que todos los ciudadanos que la componen vienen animados de la mas firme resolucion de entregarse sin descanso á las tareas que su deber les impone, así como de los mas fervientes deseos de acertar á hacer el bien: pues están íntimamente persuadidos de que solamente así podrán corresponder dignamente á la ilimitada confianza con que los han honrado sus conciudadanos.

Este Congreso se congratula con vos de que en el Estado se haya conservado inalterable la paz, que es el mas apetecible de todos los bienes; y espera, fiado en el buen sen-

tido de los pueblos y en la lenidad y prudencia de vuestro Gobierno, que no se alterará en lo sucesivo.

Las indicaciones que decís se presentarán en vuestra memoria, y todas las mas que de vuestra parte vinieren, serán oportuna y debidamente atendidas.

Muchos y muy importantes son los negocios de que tiene que ocuparse esta Legislatura; pero fiada en los auxilios de la Providencia y en la eficaz cooperacion de los hombres de saber, espera poder darles á todos la solucion mas racional y justa, atendidas las circunstancias de cada uno de ellos.

¡Que todo sea, C. Gobernador, para bien y honra del pueblo nuevoleonés al que la Alta Providencia proteja! Tal es el voto del 17º Congreso en esta solemne ocasion.—DIJE.

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 43.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

“Artículo único.—El décimo sétimo Congreso constitucional del Estado, abre hoy el segundo período de sus sesiones ordinarias.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 16 de Setiembre de 1874.—*J. Eleuterio Gonzalez*, diputado presidente.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Setiembre 18 de 1874.—*Ramon Treviño*.—*Juan de Dios Villalon*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Hoy con las formalidades de la ley, queda solemnemente instalado el décimo-sétimo Congreso del Estado para abrir su segundo período de sesiones ordinarias; y habiéndose procedido al nombramiento de la mesa, como está prevenido en el reglamento interior, resultaron electos, presidente el C. Dr. José Eleuterio Gonzalez; vice-presidente, el C. Lic. Jesus Treviño; tesorero, el C. Lic. Calixto M. Treviño, y secretarios los que suscriben.

Y tenemos la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 15 de Setiembre de 1874.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 44.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. 1º El cobro de adeudos por contribuciones al Estado y al municipio, que la ley de hacienda vigente encomienda á los Alcaldes constitucionales, queda en esta ciudad de Monterey á cargo de los ciudadanos Jueces de Letras de la primera fraccion judicial, quienes paara hacer efectivo el cobro se ajustarán á lo dispuesto en la ley citada.

Art. 2º Los ciudadanos Alcaldes constitucionales de

esta ciudad pasarán inmediatamente á los ciudadanos Jueces de Letras las listas de adeudos pendientes que tuvierén en su poder.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 25 de Setiembre de 1874.—*J. Elute-rio Gonzalez*, diputado presidente.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Setiembre 25 de 1874.—*Ramon Treviño*.—*Juan de Dios Villalon*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—No se concede á la señora D^a María del Refugio Gonzalez, la gracia que solicitud de que se disminuya la condena á su hijo Dámaso Padron, ni tampoco se accede á que la extinga en la villa de Rioblanco.”

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para su inteligencia y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 25 de Setiembre de 1874.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—Se aprueba el presupuesto de gastos Municipales que presentó el R. Ayuntamiento de Montemorelos.”

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 25 de Setiembre de 1874.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1^a. El C. J. Gonzalez, vecino de la villa de Marin, recibirá de los fondos municipales de dicha villa la pension de diez pesos con que el Soberano Congreso acordó se le jubilara por los servicios que ha prestado en diferentes cargos.

2^a. Comuníquese al Ejecutivo para su conocimiento y demas fines.”

Y tenemos la honra de comunicarlo á vd., segun lo dispuesto en la segunda de las proposiciones del acuerdo inserto.

Independencia y libertad. Monterey, 25 de Setiembre de 1874.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Es de aprobarse en todas sus partes el reglamento que sobre expendio de carnes, presentó en 15 del mes de Junio próximo pasado al Superior Gobierno del Es-

tado para su aprobacion el R. Ayuntamiento de Lampazos."

Y como resultado de su atenta nota oficial, fecha 22 de Junio último, tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia y demas efectos.

Independencia y libertad. Monterey, 25 de Setiembre de 1874.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

"NUM. 45.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. 1º Se concede al reo Jesús Andrade indulto de la pena de muerte á que fué sentenciado por robo con asalto, quedándole conmutada dicha pena en la de diez años de obras públicas, que extinguirá en esta capital.

Art. 2º Comuníquese al Ejecutivo para los efectos consiguientes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 12 de Octubre de 1874.—*Bartolomé Treviño*, diputado presidente.—*Jesús Treviño*, diputado secretario.—*Andrés Marroquin*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 12 de 1874.—*Ramon Treviño*.—*Juan de Dios Villalon*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Habiéndose fugado de los trabajos públicos de la Villa de Guadalupe, el reo Nicolás García, según lo participa el C. Alcalde 1º, por acuerdo del C. Gobernador se inserta al calce de esta circular la media filiacion del referido reo, para que con vista de ella mande vd. que sea buscado en la comprension de ese municipio; entendido, de que si se lograre reaprehenderlo, lo remitirá vd. con la custodia correspondiente á disposicion del expresado C. Alcalde 1º de Guadalupe para los fines legales.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y libertad. Monterey, 13 de Octubre de 1874.—*Juan de D. Villalon*, secretario.—C. Alcalde 1º de..

Media filiacion del reo prófugo Nicolás García.

Natural de esta villa.—Edad, veintiocho años.—Estatura, romano.—Color, trigueño.—Barba, muy poca y negra.—Boca, regular.—Nariz, afilada.—Ojos, negros.—Pelo, negro. Villa de Guadalupe, Octubre 9 de 1874.

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 45—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se concede al reo José María Martínez indulto de la pena de muerte á que fué sentenciado por homicidio, asalto y robo, quedándole conmutada dicha pena en la de diez años de obras públicas que extinguirá en este capital.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.